



REGLAMENTO DOCTORADO EN CIENCIA POLÍTICA

Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales

Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Córdoba

Artículo 1: Dependencia institucional. El Doctorado en Ciencia Política es una carrera cogestionada entre el Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2: Sede institucional. El doctorado tiene su sede académica y administrativa en el CEA de la Facultad de Ciencias Sociales, institución que regula y supervisa su funcionamiento.

Artículo 3: Título a otorgar. El título de Doctor/a en Ciencia Política será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales a quienes cumplan con todos los requisitos de la carrera, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras de posgrado en la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 4: Condiciones de obtención del título. Para obtener el título de Doctor/a en Ciencia Política el/la doctorando/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad de los cursos, seminarios y talleres del plan de estudios.
- b) Acreditar dos evaluaciones de suficiencia (lectocomprensión), una de inglés, y otro idioma que posea vinculación con su trabajo de tesis, de acuerdo a la reglamentación vigente y con la aprobación de la Comisión de Admisión y Seguimiento.
- c) Cancelar los compromisos arancelarios.
- d) Aprobar la tesis doctoral.

Artículo 5: Duración y modalidad de la carrera. La duración total del doctorado es de cinco años, tres años de cursado y dos años para la presentación de la tesis. Su modalidad es presencial y el plan de estudios es semiestructurado.

Artículo 6: Organización académica del doctorado. La organización académica del doctorado está conformada por: Director/a, Director/a Alternativo/a, Comité Académico, Coordinador/a Académico/a., Comisión de Admisión y Seguimiento y Cuerpo Docente.



Artículo 7: De el/la Director/a y Director/a Alterno/a del doctorado. El/la Director/a y el/la Director/a Alterno/a son designados/as por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta de la Dirección del CEA (FCS) en acuerdo con el /la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales y el/la Decano/a de la Facultad de Derecho. Deben ser o haber sido Profesores Regulares de la UNC y poseer título máximo, contar con una reconocida trayectoria en docencia, investigación y formación de recursos en el área de la carrera. Permanecen cinco años en sus funciones, pudiendo ser renovables por un único período consecutivo.

Artículo 8: Funciones de el/la Director/a del doctorado. El/la Director/a es responsable de la gestión general de la carrera. Sus funciones son:

- a) Elevar a la Secretaría de Posgrado y a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, los/as miembros del Comité Académico que serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales con el acuerdo de los Decano/as de Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho.
- b) Proponer, a la Secretaría de Posgrado y a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, el/la Coordinador/a Académico/a para ser designado por el/la Decano/a de la FCS.
- c) Convocar y presidir el Comité Académico del doctorado y ejercer su representación institucional.
- d) Ser responsable de la gestión general de la carrera.
- e) Proponer al Comité Académico profesores/as encargados/as de los cursos.
- f) Establecer la nómina de alumnos/as admitidos y orden de mérito para la adjudicación de becas, a propuesta de la Comisión de Admisión y Seguimiento.
- g) Elevar las modificaciones para la mejora de la carrera, con el asesoramiento del Comité Académico, a las autoridades superiores.
- h) Elevar un informe final de la marcha del doctorado al/la Director/a del CEA y a los/las Decanos/as de la Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, al finalizar cada cohorte un informe académico de autoevaluación.

- i) Proponer a la Dirección del CEA a los/las Directores/as de Tesis y Co-Directores/as cuando correspondiere y a los jurados de Tesis, a propuesta del Comité Académico de la carrera.
- j) Proponer a la Dirección del CEA a los/las integrantes de la Comisión de Admisión y Seguimiento.
- k) Elaborar un presupuesto anual.
- l) Participar de los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera.

Artículo 9: Funciones de el/la Director/a Alterno/a del Doctorado. Son funciones de el/la Director/a Alterno/a integrar el Comité Académico y reemplazar a el/la Director/a en casos de ausencia o impedimento temporal.

Artículo 10: Del Comité Académico. Está conformado por un mínimo de siete miembros y un máximo de diez, de los cuales entre tres y cinco deberán ser propuestos por cada una de las facultades. La Dirección de la carrera eleva el listado de miembros del Comité Académico a la Secretaría de Posgrado de la FCS a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados para su designación del HCD de la Facultad de Ciencias Sociales con el acuerdo de los/las Decano/as de Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho. Deben ser o haber sido Profesores/as Regulares de esta u otra universidad nacional o extranjera o de institutos orientados a la investigación y/o desarrollo, poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de la misma. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente o investigador/a. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes deben ser o haber sido Profesores/as Regulares de la UNC con titulación de posgrado. Duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser renovados por un único período consecutivo. El comité se reunirá al menos dos veces al año cuando la Dirección del doctorado o uno de sus miembros lo solicite. Sesionará válidamente con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros y será presidido por la Dirección de la carrera, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del/de la Director/a vale doble. Las decisiones se asientan en actas.

Artículo 11: Funciones del Comité Académico. Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar y orientar el desarrollo general del doctorado.
- b) Sugerir al director/a la nómina de los/as integrantes de la Comisión de Admisión y Seguimiento.
- c) Colaborar con la Dirección de la carrera en la elección de los/as docentes que dictan cursos, seminarios y talleres.
- d) Colaborar con la gestión de convenios y la vinculación con otras unidades académicas nacionales e internacionales.
- e) Proponer mecanismos de seguimiento que colaboren con la actualización de la currícula y el óptimo funcionamiento de la carrera.
- f) Otorgar prórrogas de plazos de vencimientos de presentación de tesis en casos extraordinarios, a solicitud de el/ la doctorando/a, con el aval de el/la director/a de tesis.
- g) Delegar funciones operativas a la Comisión de Admisión y Seguimiento que faciliten el acompañamiento de los doctorandos con el objeto de completar la carrera y la obtención del título de Doctor en Ciencia Política.

Artículo 12: De el/la Coordinador/a Académico/a. El/la Coordinador/a Académico/a es propuesto por el/la director/a del doctorado a la Secretaría de Posgrado por intermedio de la Dirección del CEA (FCS) para su designación por el/la Decano/a de FCS. Debe ser o haber sido Profesor de la UNC, poseer título máximo y contar con trayectoria en docencia e investigación en el área de la carrera.

Artículo 13: Funciones del/la Coordinador/a Académico/a. Son funciones de el/la Coordinador/a Académico/a:

- a) Gestionar el conjunto de actividades administrativas y académicas de la carrera, según los requerimientos de la dirección de la carrera.
- b) Participar en la definición y el seguimiento del funcionamiento académico y operativo de la carrera.
- c) Organizar, junto al Área de Enseñanza de la FCS, el proceso de inscripción de los/as alumnos/as, su seguimiento y egreso.
- d) Receptar consultas y requerimientos de los doctorandos/as, y proceder a resolverlos en el ámbito de su competencia o derivarlos según corresponda.
- e) Supervisar los registros académicos de los/las estudiantes.
- f) Participar de las reuniones de la Comisión de Admisión y Seguimiento, con voz y voto.

- g) Supervisar los plazos de presentación de las diversas instancias evaluativas en los tiempos que establece el presente reglamento.
- h) Coordinar los mecanismos de acompañamiento para el seguimiento interno de los/as estudiantes, y elevar a el/la Director/a informes regulares de estas instancias.

Artículo 14: De la Comisión de Admisión y Seguimiento. La Comisión de Admisión y Seguimiento está integrada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis y el/la Coordinador/a Académico/a, quien coordinará las tareas de la Comisión. Los miembros de la Comisión de Admisión y Seguimiento son propuestos por la Dirección de la carrera a la Secretaría de Posgrado a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, y designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales con el acuerdo de los Decano/as de Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho. Deben ser o haber sido profesores universitarios, poseer título máximo y trayectoria en investigación. Duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos La Comisión de Admisión y Seguimiento se reunirá al menos tres veces al año cuando la dirección del doctorado lo solicite.

Artículo 15: Funciones de la Comisión de Admisión y Seguimiento. Las funciones de la Comisión de Admisión y Seguimiento son:

- a) Establecer, juntamente con la Dirección de la carrera, la nómina de estudiantes admitidos/as.
- b) Evaluar, admitir y realizar observaciones o rechazar los proyectos de tesis, debiendo notificar formalmente a los/las doctorandos/as.
- c) Evaluar la marcha de la elaboración del trabajo de tesis de los/las doctorandos/as e indicar ajustes o rectificaciones cuando corresponda.
- d) Evaluar los pedidos de prórroga en la presentación final de la tesis y el Informe de Avance que el doctorando presentará para justificar dicha solicitud.
- e) Ejercer las funciones delegadas por el Comité Académico del Doctorado.
- f) Otorgar la acreditación de cursos de posgrado del área de estudio de carreras acreditadas por CONEAU, previa evaluación, de acuerdo con su director de tesis y en vinculación con su proyecto de tesis.

Artículo 16: Requisitos de ingreso. Los requisitos para el ingreso son:

- a) Poseer título universitario de grado legalmente reconocido, otorgado por universidades del país o del exterior, de carrera de más de cuatro años de duración. En el caso de aquellos postulantes que no tengan el título de Licenciado en Ciencia Política deberán, además cursar y aprobar el Curso Propedéutico a la carrera.
- b) Aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente en la UNC, en el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano hablantes.
- c) Presentar la documentación requerida por la Dirección de la carrera: 1) Título o Certificado de Título según normativa de la UNC, en copia legalizada. 2) Copia de DNI o Pasaporte. 3) Currículum vitae nominal 4) Formulario de solicitud de ingreso.
- d) Presentar un anteproyecto de investigación.
- e) Realizar una entrevista con el/la Director/a y la Comisión de Admisión y Seguimiento de la carrera, cuando así se disponga.
- f) Cumplimentar un curso propedéutico al campo de la ciencia política, si así se requiriera.

Artículo 17: Procedimiento de admisión. Los/las interesados/as deberán solicitar su admisión en las condiciones y fechas que se establezcan en la programación anual y bianual del ingreso al doctorado. La Comisión de Admisión y Seguimiento coordinada por el/la Director/a del Doctorado evaluará las condiciones académicas, profesionales y personales del/la aspirante tanto mediante el análisis de su currículum vitae como en la entrevista, teniendo en cuenta la idoneidad de cada uno/a para la realización del programa del doctorado (estudios previos y su desempeño) y el perfil del postulante en las investigaciones realizadas previamente. Esta Comisión emitirá un dictamen fundado en el que constarán los criterios adoptados para la evaluación y en caso necesario podrá requerir al candidato la aprobación de un examen sobre determinados conocimientos. El dictamen de la Comisión será inapelable.

Artículo 18: Requisitos para la aprobación de Cursos, Seminarios y Talleres. Asistencia: los/las doctorandos/as deberán asistir, con carácter obligatorio, al menos al 80% de las clases y actividades curriculares previstas. No existirá la categoría de alumno/a libre. Evaluación: Los cursos (materias y seminarios) serán aprobados con una nota mínima de 7 (siete) puntos en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). Las modalidades

de evaluación las establecen los profesores según los siguientes criterios: a- lectura y comprensión de la bibliografía, b- discusión de los problemas planteados en cada curso, c- realización de un trabajo en donde se apliquen los conocimientos discutidos (bajo la forma de monografías, ensayos, exámenes, exposiciones orales etc). Recuperación: Si no se aprobara alguna de las evaluaciones de los cursos, el/la estudiante tendrá derecho a una recuperación.

Artículo 19: Acreditación de espacios curriculares aprobados en otras instituciones. La Dirección del doctorado decidirá sobre la posibilidad de acreditar cursos aprobados en otras instituciones, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de cursos de posgrado específicos del área de estudio y excepcionalmente posgrados nacionales de reconocido prestigio evaluados por los procedimientos establecidos por este reglamento.
- b) Que los programas aprobados guarden relación con los programas de los cursos de este doctorado.
- c) Que la duración de los cursos sea igual o mayor a la establecida por el reglamento de este doctorado, salvo que se trate de la solicitud de acreditación de materia optativa, la cual deberá tener al menos 20 hs.
- d) Que la nota de aprobación obtenida por el alumno en los cursos no sea inferior a la nota mínima establecida para la aprobación de los cursos en este doctorado, según la presente reglamentación.
- e) Se reconocerá un máximo de cursos correspondiente a un 30% (treinta por ciento) del total de la carrera, salvo casos excepcionales que serán resueltos por la Dirección de la carrera.
- f) Las solicitudes de equivalencias de Cursos y Seminarios son evaluadas por la Comisión de Admisión y Seguimiento, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: Que hayan sido aprobados con una antelación no mayor a cinco años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante de la carrera, y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del plan de estudios de la carrera. Se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum de el/la profesor/a dictante. En ningún caso el

reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete) en escala de 1 (uno) a 10 (diez), o su equivalente en otros sistemas de calificación.

g) La acreditación de los cursos no eximirá al aspirante del pago de todos los aranceles fijados por este doctorado.

Artículo 20: Abandono de la carrera. Los/las alumnos/as que, por distintas causas, abandonaran el doctorado, deberán solicitar su baja, y tendrán derecho a que se les otorgue certificación de haber cursado y aprobado cursos, en la que también constará que son parte de un cursado que ha quedado incompleto.

Artículo 21: De el/la Director/a de tesis y de el/la Codirector/a. Es requisito para ser director/a o codirector/a de tesis ser Doctor/a en algunas de las especialidades del campo de estudios de la tesis doctoral. La figura de la codirección será exigible cuando el/la director/a de la tesis no tiene el mismo lugar de residencia que el/la tesista o cuando el tema investigado posee un carácter interdisciplinario.

Artículo 22: Funciones de el/la Director/a y de el/la Codirector/a de tesis. Son funciones de el/la Director/a y de el/la Codirector/a de tesis:

a) Guiar a el/la tesista en la revisión de la bibliografía y la formulación concisa del problema de investigación, así como en la elaboración del proyecto y en la reelaboración del mismo, cuando correspondiera.

b) Asesorar a el/la tesista durante el desarrollo del trabajo de investigación en todo lo que fuere necesario, a fin de contribuir a su conclusión dentro de los plazos establecidos.

c) Avalar los informes de avance de el/la tesista y dar su aprobación para la presentación de la versión definitiva de la tesis a los fines de su evaluación.

d) Avalar los pedidos, debidamente justificados, de prórroga de los plazos de presentación del trabajo de tesis.

e) Asumir el/la codirector/a, si lo hubiese, ante apartamiento de el/la director/a por causas de fuerza mayor su función. En caso contrario se designará un/a nuevo/a director/a según el artículo 21.

Artículo 23: Tesis de doctorado. Consiste en un trabajo de investigación, de carácter individual, que signifique un aporte original en la producción de conocimientos. La

tesis se realiza bajo la supervisión de un Director/a y podrá incluirse un Co-Director/a, y será defendida ante un jurado designado a tal fin.

Artículo 24: Prórroga de presentación de tesis. Se podrá solicitar prórroga de presentación de tesis al Comité Académico por razones fundadas y con el aval de su/s director/a y codirector/a.

Artículo 25: Tribunal de Tesis. El Jurado que evaluará la tesis, se compone de tres miembros, titulares y suplentes, y deberá incluir por lo menos un miembro externo a la carrera y uno externo a la UNC, quedando excluido el director de la tesis de integrar el tribunal. En todos los casos se ha designado a tribunales con antecedentes en temáticas cercanas a la de la tesis a evaluar. Quedan excluidos de integrar el Tribunal el/la director/a y el/la codirector/a de la tesis.

Artículo 26: Evaluación de la Tesis. La evaluación de la tesis consta de tres instancias:

- a) Evaluación del trabajo final escrito. Los miembros del Tribunal deben expedir, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días, una evaluación escrita y fundada sobre los méritos de la tesis. El dictamen debe indicar si la tesis es Aprobada para su defensa, Aceptada con observaciones o Rechazada. La aprobación del trabajo escrito resulta del dictamen de la mayoría de los miembros del Tribunal. En el caso de que la tesis sea Aprobada, se pasa a su defensa oral y pública. En el caso de que sea Aceptada con observaciones, el/la doctorando/a debe efectuar las correcciones indicadas en un plazo no mayor a lo establecido por el Reglamento General del CEA (FCS). Realizadas las modificaciones solicitadas, el tribunal debe expedirse al respecto. En el caso de que la tesis sea Rechazada en su presentación escrita, el/la doctorando/a podrá inscribirse en una nueva cohorte de la carrera, presentando otro proyecto de tesis por única vez.
- b) Defensa oral y pública. La defensa de la tesis se realiza en un acto público, presidido por el/la director/a y/o el/la director/a alterno/a del doctorado, durante el cual el/la doctorando/a debe exponer los resultados más importantes obtenidos en su trabajo en un tiempo no mayor a los 60 minutos y no menor a los 30 minutos. Los miembros del tribunal de tesis formularán las preguntas que estimen pertinentes.
- c) Dictamen final. Los miembros del Tribunal se expiden por escrito sobre la calificación que les merece el trabajo escrito de la tesis y la defensa pública. La



calificación final se hace de acuerdo a la siguiente escala: Sobresaliente – Distinguido – Muy Bueno – Bueno. El Tribunal podrá recomendar la publicación de la tesis.

Artículo 27: Toda situación no contemplada en el presente reglamento será tratada por el Comité Académico de la carrera, el Consejo Académico del Centro de Estudios Avanzados o el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Derecho, según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.